

Secretaría.- A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., el día 06 de mayo de 2021 y los demandados NUBIA ESPERANZA ESPINOZA ESPITIA y LUIS ALBERTO LÓPEZ GALINDEZ no han comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de Junio de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE  
DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1024**

Radicación 2020-00428

Santiago de Cali, quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*”, esta instancia;

**RESUELVE:**

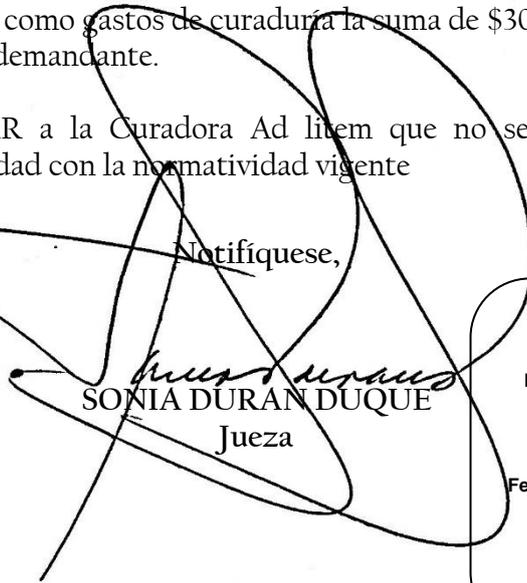
PRIMERO.- NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de los demandados NUBIA ESPERANZA ESPINOZA ESPITIA, cedulada bajo el No. 20.352.432 y LUIS ALBERTO LÓPEZ GALINDEZ, cedulado bajo el No. 1.130.680.150, a la Dra. SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOZ, quien se ubica en la Calle No. 10 #8-63 Edificio Guezlam teléfono 3185339594, correo electrónico [soniaramu@gmail.com](mailto:soniaramu@gmail.com).

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO.- INFORMAR a la Curadora Ad litem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente

Notifíquese,

  
SONIA DURÁN DUQUE  
Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2021  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria